

mil ciento ochenta y siete 1187

Número documentos inventariados



En la ciudad de San Sebastián

En este día de este  
dado para el otorga-  
te Henz la primera  
copia de esta escri-  
ta en papel común  
por no usarse de  
sellado en esta Provin-  
cia de Guipúzcoa. San  
Sebastián diez y seis  
de Noviembre de mil  
ochocientos sesenta y  
tres.

En doce de Noviembre de mil  
ochocientos sesenta y tres, ante mi  
Don Joaquin Elorregui, vecino de  
ella y Notario del Colegio del Be-  
ratorio de la Audiencia de Burgos  
comparecen

De una parte Don José Ma-  
ría Arzac Parada y Arillaga,  
propietario y labrador, vecino de la  
Población de Eliza.

Y de otra Don Roque de  
Heriz y Elizalde, propietario,  
vecino de esta ciudad en nombre  
y como apoderado de Don Alexan-  
dro Cammuro Letourneur, mayor  
de edad, casado residente en esta  
ciudad, Ingeniero en Jefe, Director  
y Constructor de la línea férrea del  
Norte de España, en virtud del poder  
que le confirió el día de Abril de  
mil ochocientos sesenta y uno,

Don



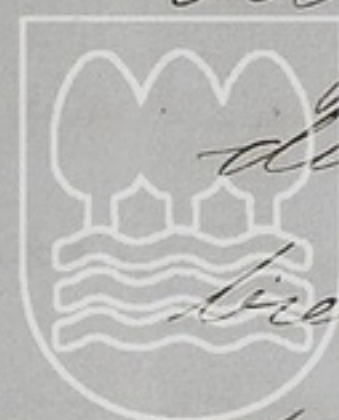


Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

por testimonio de D. Gregorio  
Guerra, Escribano de número  
de la Ciudad de Victoria en  
uno de las facultades que competen  
a dicho Señor Letorn sur por otro  
poder que otorgaron a su favor  
el Sr. D. Carlos Manuel Calderon  
y el Sr. D. Ignacio de  
Olea, Presidente y Vice Presi-  
de del Consejo de Administracion  
de la Compañia de los cami-  
nos de hierro del Norte de Espa-  
ña que tiene su domicilio lega-  
l en Madrid en veinte y ocho de  
Mayo de mil ochocientos cincuen-  
ta y nueve, ante D. Hdefonso  
de Salaya, Escribano de número  
de aquella Corte, segun lo ave-  
dita con la copia del citado  
poder que existe en este auto  
y vuelve a recogerla por necesidad  
la para otros fines de que doy  
fe.

Y asegurando ser el D. José  
Maria Arzac Parada, de im-  
munda y cuarenta años de edad,  
y el D. Roque de Heriz de  
cincuenta y ocho años, ambos con





Gipuzkoako Protokoloen Arkiboa Historikoa

dos, y hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, con capa-  
cidad legal el primero para ven-  
der y el segundo para admitir  
dicho poder que asegura tam-  
bien no estarle revocado ni liti-  
gado, y comprar en su virtud  
los terrenos que se expresarán,  
y ambos por consiguiente para  
formalizar la presente escritura  
de compra venta, expusieron  
los siguientes hechos:—

1.<sup>o</sup> Que en la liquidacion, division  
y particion practicada entre el  
compareciente Arzac y sus her-  
manos, de los bienes fincados por  
muerte de su padre D.<sup>e</sup> Francisco  
Antonio Arzac Parada y D.<sup>a</sup>  
Josefa Antonia Arullaga, quedo  
para el primero la finca deno-  
minada Parada con sus per-  
tenecidos, radicante en la poblacion  
de Arzac, segun consta de escri-  
ta otorgada ante mi a diez  
y nueve de Octubre de mil ocho  
ciento ochenta y siete, de que  
se tomo razon en las paginas



treinta y seis, tres-  
ta y siete y trescientas  
y ocho del libro octavo an-  
tiguu de hipotecas de este parti-  
do



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

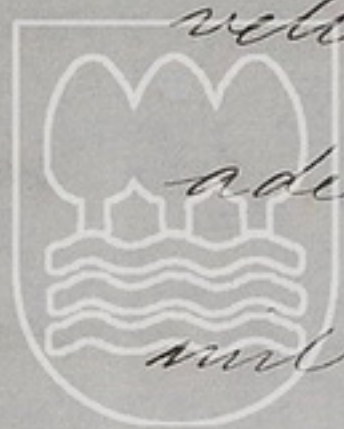
Que por otra escritura otor-  
gada tambien por mi testamien-  
to y ochu de Marzo de  
mil ochocientos einuenta y nueve  
el compareciente Arzac, vendio  
a la Sociedad General de Pro-  
piedad Mobiliario Espanol, varias  
porciones de terreno de los pertenecientes  
de dicha Caseria Parada, para  
ser vendido por la via ferrea,  
cuya escritura fue autada en el  
registro de hipotecas, con fecha diez  
de Abril del mismo año, bajo el nu-  
mero seis mil ochocientos ochenta y nueve

Que como aparece de la citada  
escritura de liquidacion y division  
la caseria de Parada, se halla  
gravada con un censo que se paga  
a D. Felipe Arzac de esta vecin-  
dad como patrono de la Capella  
ma de misas en el altar de nues-  
tra Señora del Rosario de la  
Parroquia de Arzac siendo su



mil ciento ochenta y nueve 1189

reditos sesenta y seis reales anuales  
que al tres por ciento presuponen un  
capital de dos mil doscientos reales  
vellon, y la misma finca respondia  
ademas del pago de diez y seis  
mil novecientos ochenta y tres



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

reales, de ellos diez mil a D. Fran-  
cisco y D. Ramon Arzac Parada  
y el resto a D. Jose Ramon Arzac  
Parada, ausente en Mexico. Pero  
como consta de carta de pago  
otorgada ante mi el veinte y cua-  
tro de Enero de mil ochocientos  
sesenta y uno, de que se tomo razon  
en la pagina trescientos sesenta y  
siete del libro octavo de liquidacion,  
el compareciente satisfizo a sus  
hermanos D. Francisco y D. Ra-  
mon, los diez mil reales del  
haber de los mismos.

4.º Que la mencionada Caceria Pa-  
rada y sus pertenencias, no tienen

mas gravámenes <sup>los que</sup> quedan

apreñados segun asegura el compa-  
reciente Arzac, sin que de la  
referida escritura de liquidacion

D



y division que yó el Estación  
la he examinado, y por ende  
contrario

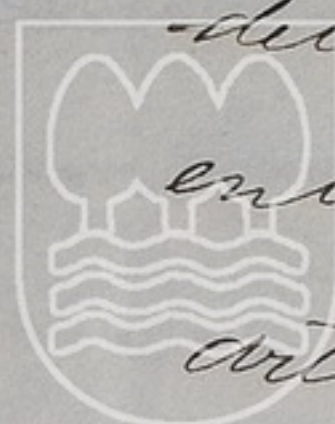


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

3.<sup>o</sup> Que ahora una parte  
de los pertenecidos de la ciudad  
Caucina de Parada, va a  
ser ocupada por la vía o trayec-  
to del ferro carril, y con tal  
motivo Menadas y a todas las  
formalidades prevenidas en la  
ley sobre enagenacion forzosa  
de la propiedad particular en  
beneficio publico y sancionada  
por S. M. en catorce de Julio  
de mil ochocientos treinta y tres  
y en el Reglamento para su ejecu-  
cion publicado por Real  
Decreto de veinte y siete de Ju-  
lio de mil ochocientos cincuen-  
ta y tres, y practicada tambien  
por el Maestro de Obras  
y Director de caminos vecina-  
les D. Melchor Prieta y  
el Maestro Agrimensor Ar-  
quitecto D. Antonio Cortazar  
nombrados este por el comisionado



ciente Arzay y aquel por la  
campaña de los caminos de  
biervo, la correspondiente Taracion  
de la indicada parte de terrenos  
en los terminos prevenidos en el  
articulo noveno del citado



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Reglamento, se comunicó á las par  
tes, y habiendola hallado arregla  
da en un todo, presentaron á ella  
su conformidad, y á mayor abun  
damiento se ratifican los compra  
recientes en el contexto de dicha  
Taracion que se me original  
a esta escritura resultando de  
ella, que la via ferrea ha de  
ocupar las porciones siguientes:  
Cincuenta y cuatro áreas y vein  
te y dos centiareas de terreno  
labrantio y manzanal de firme  
ra calidad muy superior confi  
rantes por Norte con manzanal  
sobrante de la misma propiedad  
por Oriente y Poniente caminos  
públicos y por mediodia terrenos

Q





Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

del Hierro-carril; nueve áreas  
y veinte centiareas de terreno de  
igual clase que la anterior  
y nueve áreas y veinte y cuatro  
centiareas de argoma y herroal  
siendo los confines de estas por-  
ciones por media dia y tro-  
mente, sobrantes del mismo  
terreno argoma y herroal por  
Norte los del Hierro carril y  
Oriente camino publico

6. Que ambas comparecientes es-  
tan conformes en que se verifique  
que la venta de las citadas  
porciones de terreno por causa  
de expropiacion forzosa a favor  
de la compania de los caminos  
de hierro del Norte de Espa-  
ña, en la suma y con las cir-  
cunstancias que se diran.

En su consecuencia llevando  
a efecto lo convenido el Oficio  
Maria Izazac Parada en vi-  
ta de la presente escritura  
publica, vende y da en venta



mil ciento noventa y uno 1191

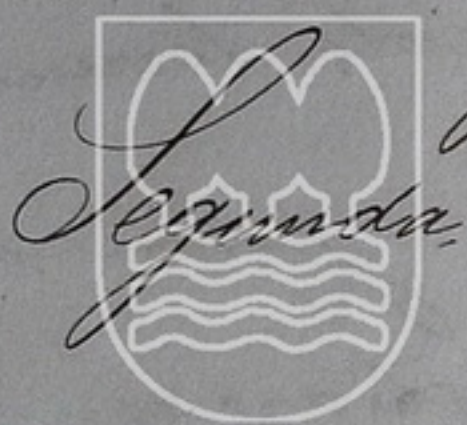
real porfuro de heredad y per-  
petua enagenacion a' favor de la  
Compañia de los caminos del hierro  
del Norte de España, las expre-  
sadas porciones de terreno que  
unidas son setenta y dos áreas  
y sesenta y seis centiareas, bajo  
las cláusulas y condiciones  
siguientes

Primera. El vendedor D. José Maria  
Arzac Parada, transmite la  
propiedad y dominio de las men-  
cionadas setenta y dos áreas  
y sesenta y seis centiareas de terre-  
no, a' favor de la Compañia  
de los caminos de hierro del  
Norte de España, con todas  
sus pertenencias, usos, derechos  
reales y personales y en tanto  
puedan corresponderle sin reser-  
vacion alguna para que la  
prosea en propiedad y en igual  
forma que la venia proveyendo  
el vendedor, por el precio de la  
tasacion, que con inclusion de

∞



laños y perjuicios y tres por  
ciento de expropiacion impro-  
ta veinte y cinco mil ciento  
sesenta y nueve reales treinta  
y siete centimos.



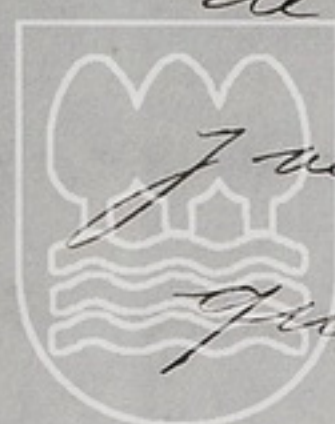
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Segunda. En su virtud el comprador  
ciento D. N. Bogue de Herrera  
entrega al vendedor D. José  
Maria Arzac, dicho precio  
de veinte y cinco mil ciento  
sesenta y nueve reales treinta  
y siete centimos, en monedas  
de oro y plata que el D. José  
Maria Arzac conto, y ha  
llandolas conforme compraron  
a su poder, dandose por recibida  
pecho de esta cantidad, de  
cuya entrega y recibo doy fe  
por haberse verificado a mi  
presencia y de los testigos de  
este instrumento y el propio  
D. José Maria Arzac otorga la  
carta de pago mas eficaz  
del precio de esta venta.  
Herrera. Ambas partes contratantes de la

D



ran que los veinte y cinco mil  
ciento sesenta y nueve reales  
treinta y siete centimos, precio  
de esta enagenacion, son el justo  
y verdadero valor de los terrenos  
que se venden, y que una vez  
verificada esta venta en el regis-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibategia

tro de la propiedad, no se anu-  
lará ni rescindirá en perjuicio  
de terceros, por ninguna de las  
causas consignadas en el artícu-  
lo treinta y ocho de la Ley  
Hipotecaria.

Quarta. Esta venta se verifica libre  
de gravamen, y de los dos  
que segun se ha dicho fuesen  
sobre la finca responderá  
el resto que queda de ella, con  
liberacion de los terrenos ven-  
didos.

Quinta. La Compañia de los caminos  
de hierro del Norte de España  
entrará desde hoy, y sin otra  
acta que el otorgamiento de  
la presente escritura en el pleno

~



uso y ejercicio de todas las <sup>derechos</sup>  
y dominio que al vendedor  
correspondian sobre las fincas  
terrenos que se venden



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

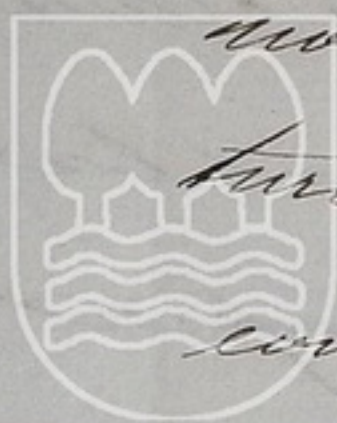
El compareciente D. Roque  
de Heriz, acepta esta escritura  
en todas sus partes a favor de  
la Compañia de los caminos  
de hierro del Norte de España,  
declarando que la suma  
que acaba de entregar, es firme  
dente de la misma.

En este estado cumpliendo  
con lo prevenido en el artículo  
lo diez y ocho de la Instrucción  
de doce de junio de mil ochocientos  
setenta y uno y sin  
embargo de que el presente  
no tiene aplicacion en esta  
Provincia de Guipúzcoa, de dicho  
artículo, luce yó el Notario  
expresa reserva de la protección  
legal, en cuya virtud, tie  
ne el Estado preferencia  
sobre cualquier otro acre



mil ciento noventa y tres 1193

para el cobro de la última anualidad de la contribucion repartida y no satisfecha por los terrenos de que se trata en esta escritura. Tambien vice presente que con arreglo a lo dispuesto en los



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del reglamento general para su ejecucion, no se admitirá esta escritura en los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, ni en los consejos y oficinas del Gobierno, sin que se haya inscrito en el registro de la propiedad de este partido lo cual se entenderá aun en el caso de que no se fundiera ya inscribir, siempre que con ella se trate de acreditar en cualquier derecho procedente de esta escritura, pero no cuando se invoque por un tercero en apoyo de otro derecho diferente que no dependa de ella, y en el caso

Q



de inscribirse no podra' firmarse  
car a' tercero sino desde la fecha  
de la inscripcion.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Bajo cuyas clausulas y condi-  
ciones se celebra la presente  
escritura de compra-venta que  
los comparecientes en su respecti-  
va representacion se obligan a  
guardar, cumplir y ejecutar en  
la mas solenne forma. Testi-  
fican dichos D. Jose Maria Arzae  
y D. Roque de Heriz, de cuyo con-  
veniente asi como de tener por mi-  
nos la vecondad y profesion al  
principio señaladas doy fe, y firmo  
siendo testigos instrumentales y  
presentes D. Miguel Abadimbarrun  
y D. Miguel Zubas de esta vecondad  
que aseguran no tener excepcion al-  
guna para serlo. Lo el Notario advertido  
a los señores otorgantes y testigos que te-  
nían derecho de leer esta escritura por  
sí mismos, y habiéndolo renunciado, la le-  
yó íntegramente y en alta voz de que doy fe, y  
firmo. Entre renglones = los  
que = valga = testado = agrimensur = no  
valga = Cuya entre renglónadura y testa-  
dura, fueron aprobadas por las partes.

Jose Maria Arzae Roque de Heriz

Joaquín Elorregui